



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL N°002851- 2024/ED-SAN IGNACIO

SAN IGNACIO;

29 ABR. 2024

VISTO; El informe Preliminar N° 0001-2024-GR.CAJ/UGEL-SI/PAD, de fecha 29 de abril del año 2024, y demás documentos que se adjuntan a la Resolución que dispone el DECLARAR PRESCRIPCION DE OFICIO, contra el servidor CARLOS LUMBER CARRANZA FUENTES, que se desempeñó como auxiliar de educación en la Institución Educativa Cesar Abraham Vallejo – La Coipa. Que, en mérito a lo previsto en la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC – (Anexo – G), habiendo culminado los actos de instrucción en el presente procedimiento administrativo disciplinario, se procede a emitir el presente acto mediante el cual se DECLARA LA PRESCRIPCION DE OFICIO, tal como se indica a continuación.

LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON
LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

- 2.1. A fojas 01 y 02, corre la **Resolución Directoral N° 006-2019, de fecha 02 de octubre del año 2019**, se separa preventivamente al auxiliar de educación Carlos Lumber Carranza Fuentes, por el presunto acoso sexual en agravio de la menor de iniciales P.Q.N.X (13 años).
- 2.2. A fojas 03, corre el **Acta de Declaración de presunto acoso, documento de fecha 27 de septiembre del año 2019**, donde la menor manifiesta que el auxiliar le ha pedido que la abrazara y aparte le pide besos, un día ella



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

pasaba al baño y le dijo el auxiliar que toma frio, por lo que el auxiliar le dice ven para acá para darte una casaca y la hace pasar a la sala de coordinadores y le cierra la puerta en ese momento le da un abrazo y le dice si le puede dar un beso, ella acepta y le da un beso en la frente, ante esta actitud ella sale corriendo y se siente incomoda y a veces hasta siente miedo, cree que lo hace de una manera mal intencionada.

2.3. A fojas 04, el **Informe N° 006-2019/DER-CAJ/UGEL-SI/IE-CAV-LC, de fecha 02 de octubre del 2019**, a través del cual, el director encargado Lito. E. Diaz Diaz, informa respecto del presunto caso de acoso sexual en agravio de loa menor de iniciales N.X.P.Q (13 años).

2.4. A fojas 12 y 13, corre el **Informe N° 00754-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 09 de octubre del año 2019**, a través del cual, se concluye la derivación del expediente administrativo a la oficina respectiva.

2.5. A fojas 14 y 15, corre la **Declaración de la menor agraviada de iniciales N.X.P.Q (13 años), (sin fecha)**, a través de la cual, la misma indica lo siguiente:

1. PREGUNTADO DIGA, SI CONOCE AL AUXILIAR DE EDUCACION CARLOS LUMBER CARRANZA FUENTES Y GRADO DE AMISTAD E ENEMISTAD?

DIJO: Si, lo conoces desde el año pasado, pero que no le une ningún grado de amistad y enemistad.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. PREGUNTADO DIGA, COMO SUCEDIERON LOS HECHOS DENUNCIADOS?

DIJO: Que, en el mes de setiembre del 2019, que un día lunes no recordando la fecha en horas de la mañana, en la hora de tutoría, salía al baño y en el camino hacia el baño encontró al Auxiliar Investigado, a quien la manifestó que tenía frío y teniendo como respuesta: que le iba a prestar una chompa y que la acompañara al aula de coordinadores, que se encuentra en el primer piso, que la declarante accedió a dicho pedido y al llegar a dicho lugar se encontraba vacío, posteriormente dicho auxiliar cerró la puerta, en cuyo momento le dijo si le podía dar un beso, aceptando la declarante por el grado de confianza que le tenía, al momento de darle el beso le agarró de los hombros y le beso en la frente, para que posteriormente no le prestara ninguna chompa, después de eso el auxiliar procedió a abrir la puerta, para que la declarante saliera al baño, la misma que lo hizo saliendo corriendo al baño

3. PREGUNTADO DIGA, SI AL MOMENTO DE QUE EL AUXILIAR CARLOS CARRANZA FUENTES LE DIO EL BESO EN LA FRENTE SE SINTIO INCOMODA?

DIJO. Que, si sintió incomoda.-

4. PREGUNTADO DIGA, ¿SI EL AUXILIAR DE EDUCACION CARLOS CARRANZA FUENTES SI LE HA PEDIDO ALGO MAS EL DIA QUE SUCEDIERON LOS HECHOS?

DIJO: Que, NO le ha manifestado nada más dicho auxiliar.





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. PREGUNTADO DIGA, SI ANTERIORMENTE OSEA MESES ATRÁS A INTENTADO LO MISMO CON LA DECLARANTE?

DIJO: Que, si, después de vacaciones de medio sucedió que le dio un beso en la mejilla derecha y otro en la mejilla izquierda, esto también ha sido en el aula de coordinación cuando a estado solo y otro día en el mismo año pasado le solicito para que le permitiera darle un beso en las mejillas a la cual la declarante se negó,

6. PREGUNTADO DIGA, SI TIENE CONOCIMIENTO DE OTROS HECHOS SIMILARES A LO QUE LE HA SUCEDIDO, A PASADO CON OTRAS COMPAÑERAS CON EL MISMO AUXILIAR?

Dijo: Que, no ha escuchado nada de otro caso que haya sucedido eso.

7. PREGUNTADA DIGA, SI TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A SU DECLARACION?

Dijo: Que, no

2.6. A fojas 16 y 17, corre la **Declaración del docente Charles Glover Nolasco Campos, DIRECTOR DE LA I.E CESAR VALLEJOS, (sin fecha)**, a través del cual declara lo siguiente:

1. PREGUNTADO DIGA, SI CONOCE AL DOCENTE INVESTIGADO CARLOS LUMBER CARRANZA FUENTES?





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DIJO: Que, si conoce por haber sido Auxiliar de Educación a partir del año 2015, desde que el declarante asumió la dirección de esta Institución Educativa.

2. PREGUNTADO DIGA, SI CONOCE A LA MENOR AGRAVIADA DE INICIALES N.X.P.Q?

DIJO: Que, si la conoce desde el año pasado por cuanto recién entra a estudiar en esta Institución Educativa.

3. PREGUNTADO DIGA, COMO SE ENTERO DE LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE PROCESO INVESTIGATORIO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO?

DIJO. Que, el día miércoles 25 de setiembre, se apersono a la Dirección de la Institución Educativa, la madre de la menor agraviada Doña Maria Quispe Chuquicusma, para manifestarle que su hija se sentía incomoda con el actuar del auxiliar investigado, explicándole al declarante todo lo narrado por la menor en su declaración, posteriormente el día 27 de setiembre del 2019 hace llamar a la menor conjuntamente con el coordinador de Tutoría más la psicóloga de esta Institución, donde se redacta el acta de declaración del presunta acoso, para con fecha del mes de octubre el Director encargado puso a disposición de la Ugel de San Ignacio, por cuanto el declarante salía de vacaciones.

4. PREGUNTADO DIGA, COMO DIRECTOR SI ANTERIORMENTE HAN SUCEDIDO HECHOS IGUALES O SIMILIARES A LOS INVESTIGADO?



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

DIJO: Que, es el primer caso que se ha suscitado desde que asumió la Dirección pero que ya había un caso de otro Docente Nominado Luis Alberto Díaz Silva, Y que le problema era que la comunidad ya no lo querían recibir y que la Ugel le dio la solución enviando a un docente contratado.

5. PREGUNTADO DIGA: SI TIENES ALGO MAS QUE AGREGAR?

No.



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE SON PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA, REPORTE O EL INFORME DE CONTROL INTERNO, ASÍ COMO, DE SER EL CASO, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y LOS MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y LOS OBTENIDOS DE OFICIO.

Que, al investigado, **CARLOS LUMBER CARRANZA**, auxiliar de educación en la Institución Educativa “Cesar Abraham Vallejo” – La Coipa, se le imputa la comisión de la falta denominada: *haber realizado actos de hostigamiento sexual en contra de la menor de iniciales (N.X.P.Q); incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el literal k) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*

Se denuncia con fecha 02 de octubre del año 2019, la presunta comisión de la falta administrativa de hostigamiento sexual, siendo así, resulta necesario realizar las siguientes precisiones en lo referido a la prescripción de la potestad administrativa:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC, ha establecido como precedente de observancia obligatoria determinadas directrices para la correcta aplicación de los plazos de prescripción previstos en la Ley N° 29944, y supletoriamente, de los previstos en la Ley N° 30057 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444. Teniendo 03 plazos:

- a) *Sobre el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, Sobre el particular, el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29944 establece que "el plazo de prescripción de la acción del proceso administrativo disciplinario es de un (01) año contado desde la fecha en que la Comisión Permanente o la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes hace de conocimiento la falta, a través del Informe Preliminar, al Titular de la entidad o quien tenga la facultad delegada". En el caso materia de investigación, no se ha remitido informe preliminar, motivo por el cual respecto de este plazo no se computaría la prescripción.*
- b) *Sobre el plazo de prescripción para la determinación de la responsabilidad administrativa, de otra parte, a través de la Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que "al no encontrarse regulado en la Ley N° 29944 el supuesto referido a la prescripción de la potestad disciplinaria para la duración del procedimiento administrativo disciplinario, tal como sí lo hace la Ley N° 30057 en su artículo 94°, corresponde que el plazo de prescripción de un (1) año, contado a partir de la notificación de la resolución de inicio del*





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

procedimiento administrativo disciplinario, sea aplicado a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los servidores bajo el régimen de la Ley N° 29944, en atención a la relación de supletoriedad existente entre tales normas”. En el caso materia de investigación, al no haberse remitido informe preliminar, consecuencia de ello, no se ha notificado la resolución de instauración, en ese sentido, respecto de este plazo no se computaría la prescripción.

- c) *Sobre el plazo de prescripción para la determinación de la existencia de la falta*, A través de la Resolución de Sala Plena N° 003-2019-SERVIR/TSC, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que "ante la falta de regulación de un plazo para la determinación de la existencia de la falta en la Ley de Reforma Magisterial, el cual sí ha sido regulado en el artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (4 años desde la comisión de la infracción, del día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción o desde el día en que la acción cesó), corresponde su aplicación supletoria a los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos a los servidores bajo el régimen de la Ley N° 29944, (...)”.

Al respecto, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), precisa en su artículo 97° que el plazo de prescripción es de tres (3) años calendarios de cometida la falta (...)

En el presente caso materia de investigación, el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción fue el 02 de octubre del año 2019, siendo así, al día 02 de octubre del año 2022, habría prescrito el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

plazo para la determinación de la existencia de la falta, ya que transcurrieron (03) años desde la misma.

Motivo por el cual, y de conformidad con los párrafos precedentes, la potestad administrativa para determinar la falta, a la fecha ha prescrito, no siendo pasible de sanción, siendo así, carece de sentido determinar la norma jurídica vulnerada.

LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA.

Carece de objeto pronunciarse al respecto, en virtud a lo indicado en el punto precedente, toda vez, que no corresponde recomendar sanción a imponer, ya que en el presente caso la responsabilidad administrativa respecto de los hechos que se le imputa, a la fecha prescribió.

SE RESUELVE:

Artículo 01°: **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** de la acción administrativa para sancionar la falta administrativa, del proceso seguido en contra de **SILVA GALVEZ WILLIAM EDUARDO**, como auxiliar de educación en la Institución Educativa N° 16771 “José Gálvez Egusquizaga-el Tablón Chirinos”, por el presunto acoso sexual realizado en contra de la menor de iniciales J.M.H.C (14 años), ; *incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el literal k) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.*



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 02°: DISPONER que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

Artículo 03°: DERIVAR el presente informe al Órgano Sancionador para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MR. OSCAR GONZALES CRUZ
DIRECTOR – UGEL SAN IGNACIO
ORGANO SANCIONADOR